

CONSEJO DE POSGRADO

RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2018-029

Referencia: Acta No. ESPE-CP-CSO-2018-002, sesión de 20 de marzo de 2018

El Consejo de Posgrado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 11.- [Principios para el ejercicio de los derechos].- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...);

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Art. 76.- [Garantías básicas del derecho al debido proceso].- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 226.- [Competencias y facultades de los servidores públicos].- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 355.- [Derecho a la autonomía].- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones;(..)”;

Que, el artículo 5 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”;

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”;

Que, el artículo 46 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Art. 46.- Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos

colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...);

Que, el artículo 84 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...);

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...);”

Que, el artículo 118 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...)

c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente (...);

Que, el artículo 123 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “Art. 123.- Reglamento sobre el Régimen Académico. - El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.”;

Que, el artículo 3 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: “Artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico (Codificado) emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: Artículo 13.- Período académico.- Los períodos académicos en el Sistema de Educación Superior, serán ordinarios y extraordinarios. Período académico ordinario.- A efectos de

facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, las IES implementarán al menos dos periodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas efectivas para la realización de actividades formativas en cada período. En el caso de las carreras de Medicina Humana y de nivel tecnológico superior o sus equivalentes, el período académico ordinario tendrá una duración mínima de 18 semanas efectivas. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada período académico ordinario. (...);

Que, el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: "Artículo 23.- Trabajo de titulación en programas de posgrado. - Es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de cuarto nivel. Los trabajos de titulación deberán ser individuales. (...)

El tipo y la complejidad del trabajo de titulación debe guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo. Las universidades y escuelas politécnicas deberán definir la estructura y la amplitud de los trabajos de titulación.";

Que, el artículo 25 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: "Artículo 25.- Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional.- Se considerarán trabajos de titulación de la maestría profesional, los siguientes: proyectos de desarrollo, estudios comparados complejos, artículos profesionales de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, informes de investigación, entre otros, que permitan la verificación del perfil de egreso contemplado en el programa. La investigación en este tipo de programa es de carácter analítico y con finalidades de innovación. En los trabajos de titulación de la maestría profesional, deberán contener al menos la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones, de acuerdo y en equivalencia a la metodología que se utilice para su elaboración. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo. En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple. En cada programa de maestría profesional se deberá establecer, al menos, dos opciones para la titulación.";

Que, la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, manifiesta: "TERCERA.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el

equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel.

En este caso, la IES deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en esta Disposición y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES.”;

Que, el artículo 10 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: “Art. 10. La Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, contará con los siguientes órganos colegiados académicos, administrativos sin la calidad de cogobierno y autoridades:

a. Órganos Colegiados Académicos: (...)
Consejo de Posgrado (...);”;

Que, el artículo 134 literal l) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina como uno de los deberes de los estudiantes de todos los niveles de formación: “l) Cumplir con los principios y disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el ordenamiento jurídico, el código de ética institucional y la normativa interna vigente.”;

Que, el Capítulo VII, del Título XIII del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, regula el proceso de Titulación, para quienes forman parte de un programa de maestría;

Que, el artículo 288 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: “Art. 288.- Unidad de titulación.- Está orientada a la fundamentación teórica - metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de un examen de grado que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes y las ciencias. (...)

El trabajo de titulación de la especialización y de la maestría profesional deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y por tanto contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

El trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, módulos o sus equivalentes establecidos en el programa.”;

Que, el artículo 291 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: “Art. 291.- Trabajo de titulación en los programas de maestrías profesionales. - Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e inter disciplinar.

Las horas asignadas al trabajo de titulación serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa.

Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionales, entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos científicos de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, entre otros de igual nivel de complejidad.

En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple.”;

Que, el artículo 328 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: “Plazo para la elaboración del trabajo de titulación.- Los estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el período académico de culminación de estudios, es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su programa, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberá solicitar al Consejo de Posgrado, la correspondiente prórroga.

En caso de que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, éste tendrá por única vez, un plazo adicional de un período académico ordinario, en el que deberá matricularse en el respectivo programa en el último período académico ordinario o extraordinario según corresponda (...);

Que, el artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: “Art. 65.- Acto administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”;

Que, el artículo 69 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: “Art. 69.- Impugnación.- Todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a este Estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad de este Estatuto. La impugnación en sede judicial se someterá a las disposiciones legales aplicables. (...);

Que, el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: Art. 96.- Actos propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este Estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado;

Que, el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, manifiesta: “Art. 126.- Notificación:

1. Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo siguiente;
2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, así como la expresión de las acciones contencioso administrativas y el plazo para interponerlas;
3. Las notificaciones que conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el numeral anterior surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda; y,
4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga cuando menos el texto íntegro de la resolución, siempre que el interesado hubiere señalado domicilio para notificaciones.”;

Que, el artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece: “Art. 174.- Recurso de Reposición. Objeto y naturaleza:

1. Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la Administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante los ministros de Estado o ante el máximo órgano de dicha Administración; y,
2. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.”;

Que, el artículo 175 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: “Art. 175.- Plazos:

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de 15 días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión;
2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de dos meses; y,
3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso-administrativa, a elección del recurrente.”;

Que, mediante memorandos Nros. ESPE-VII-2017-1498- M y ESPE-VII-2017-1496- M de 11 de Julio de 2017, a través del cual, el señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, somete a resolución del Consejo de Posgrado la documentación relacionada sobre el caso de la Sra. Ing. Rosa Fabiola Albuja Yánez e Ing. Damián Andrés Espín Pacheco, respectivamente, estudiantes de la maestría en Sistemas de Gestión Ambiental; solicitando que el Consejo de Posgrado, autorice continuar y culminar con el proceso de graduación;

Que, mediante memorandos Nros. ESPE-VAG-2017-0904-M y ESPE-VAG-0905-M de 23 de julio de 2017, a través de cual, se da a conocer al señor Director del Centro de Posgrado y el señor Coordinador de la Maestría en Sistemas de Gestión Ambiental, remitan a éste cuerpo colegiado (en original o copias certificadas) el expediente completo, así como, todos los requerimientos que la maestrante haya realizado durante su proceso de titulación y las correspondientes respuestas dadas a esos requerimientos. De existir casos similares al de los maestrantes, Rosa Fabiola Albuja Yanéz y Damián Andrés Espin Pacheco, se infirmará de este particular a éste cuerpo colegiado;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CEP-2017-2229-M de de 26 de Julio de 2017, a través del cual, el señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, remite la documentación solicitada por el Consejo de Posgrado, la cual permitirá tomar una resolución respecto a los casos de varios maestrantes pertenecientes al Programa de Maestría en Sistemas de Gestión Ambiental, Promoción XII, quienes hacen un requerimiento respecto de su proceso de su titulación;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2017-1175-M, de 07 de septiembre de 2017, a través de cual, se da a conocer al Coordinador del Programa de Maestría en Gestión Ambiental, la disposición emitida por el Consejo de Posgrado mediante la cual se requiere se proporcione mayor información que permita resolver lo solicitado por los señores maestrantes, por

cuanto la información remitida no es suficiente para tomar una decisión adecuada;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CEP-2017-2812- M, de 14 de Septiembre de 2017, a través del cual, el señor Coordinador del Programa de Maestría en Gestión Ambiental, remite la información solicitada por el Consejo de Posgrado, la cual permitirá tomar una resolución respecto a los casos de varios maestrantes pertenecientes al Programa de Maestría en Sistemas de Gestión Ambiental, Promoción XII, quienes hacen un requerimiento respecto de su proceso de su titulación;

Que, de acuerdo al informe presentado por el señor Coordinador del Programa de Maestría en Gestión Ambiental, se observa que las señoras: Paola Grimanesa Díaz Gómez, Evelyn Adriana Mina Cevallos, Ana Belén Carvajal Jaramillo, Cony Poled González Duarte y Rosa Fabiola Albuja Yáñez aún no han presentado su trabajo de titulación terminado; mientras que los señores Damián Andrés Espín Pacheco, Aracely Esthelita Miranda Ruíz y Lizbeth Lorena Jiménez Pérez han concluido y presentado su trabajo de titulación y continúan con el proceso respectivo, por cuanto terminado su trabajo de titulación continuaron con lo señalado en los artículos 305, 307, 308 y siguientes del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante Resolución ESPE-CP-RES-2017-194, de fecha 17 de octubre de 2017, el Consejo de Posgrado resuelve: “Art. 1. Negar a las las señoras: Paola Grimanesa Díaz Gómez, Evelyn Adriana Mina Cevallos, Ana Belén Carvajal Jaramillo, Cony Poled González Duarte y Rosa Fabiola Albuja Yáñez, el plazo adicional de un período académico para culminar su trabajo de titulación, dentro del programa de Maestría en Gestión Ambiental, por cuanto el plazo para desarrollar dicho trabajo ha concluido, por lo que se recomienda observen lo determinado en el Art. 328 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. (...) Art. 3. Responsabilizar al Director del Centro de Posgrados comunique la presente resolución a los involucrados.”;

Que, la Resolución ESPE-CP-RES-2017-194, fue notificada el 27 de noviembre de 2017, mediante memorando ESPE-VAG-2017-1589-M, al Director del Centro de Posgrados;

Que, mediante solicitud realizada con fecha 12 de enero de 2018, la maestrante Paola Grimanesa Díaz Gómez, perteneciente al programa de Maestría en Gestión Ambiental, interpone un recurso administrativo sobre la Resolución ESPE-CP-RES-2017-194, emitida por el Consejo de Posgrado, el cual está contemplado y garantizado en el derecho determinado en el literal h y m numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE;

Que, en sesión ordinaria ESPE-CP-CSO-2018-001, al tratar el décimo sexto punto del orden del día, conoció la solicitud de reconsideración a resolución ESPE-CP-RES-2017-194, interpuesta por la Ing. Paola Díaz Gómez, egresada de la Maestría en Sistemas de Gestión Ambiental promoción XIII; luego del análisis y deliberación que el caso amerita, resuelve DISPONER, mediante memorando ESPE-VAG-2018-0256-M: “a) Solicitar al Director del Centro de Posgrados se sirva indicar en un plazo no mayor a 24 horas, si comunicó la el contenido de la RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2017-194 a los involucrados, tal como se estableció en el Art. 3 de la mencionada resolución.”;

Que, mediante memorando ESPE-CPOS-2018-1023-M, de fecha 15 de marzo de 2018, la Coordinadora de la Maestría en Sistemas de Gestión Ambiental, informa: “La Coordinación de la Maestría en Sistemas de Gestión Ambiental informa lo siguiente:

- Que, el Ing. Hugo Bonifaz, recibe la Resolución ESPE-CP-RES-2017-194 impresa el día 08 de diciembre de 2017, a las 08H25. El mencionado Ingeniero era Coordinador de la MSGA en ese entonces. Se adjunta copia del memorando recibido y firmado.
- Que, de acuerdo a la conversación mantenida por mi persona, con el Ing. Hugo Bonifaz, él afirma que no existe registro de notificación escrita dirigida a las personas mencionadas, comunicándoles acerca de la resolución antes citada.

Es todo cuanto puedo informar.”;

Que, de conformidad a lo señalado en el Art. 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la institución es una persona jurídica de derecho público, por lo tanto, los actos emanados por los órganos académicos y administrativos, como el Consejo de Posgrado, son actos administrativos, a los cuales se pueden recurrir con los diferentes recursos administrativos y judiciales determinados en la ley, tal como lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador;

Que, es un derecho constitucional de los y las ecuatorianas, recurrir a los fallos o resoluciones en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, y que es deber de los servidores públicos y autoridades administrativas garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; por lo tanto, el Consejo de Posgrado, siendo el órgano de la administración que dictó la Resolución ESPE-CP-RES-2017-194, es competente, por lo que acepta la solicitud presentada por la maestrante Paola Grimanesa Díaz Gómez, perteneciente al programa de Maestría en Gestión Ambiental, mediante la cual interpone un recurso administrativo sobre la antes referida resolución;

Que, es derecho de los estudiantes de las instituciones de educación superior egresar y titularse sin discriminación, así como es deber de toda autoridad

administrativa garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, la solicitud realizada el 12 de enero de 2018, por la maestrante Paola Grimanesa Díaz Gómez, configura la interposición del recurso administrativo de Reposición, el cual, se encuentra establecido en el artículo 174 y 175 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE;

Que, tal como lo señala la Coordinadora de la Maestría en Sistemas de Gestión Ambiental “no existe registro de notificación escrita dirigida a las personas mencionadas, comunicándoles acerca de la resolución antes citada”, lo cual, de acuerdo a lo determinado en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, las notificaciones del acto que omitiesen alguno de los requisitos previstos surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda; por lo tanto el recurso de reposición, fue planteado dentro del plazo y bajo las consideraciones determinadas en dicho cuerpo legal.

Que, el proceso de Titulación determinado en el Capítulo VII, del Título XIII del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, requiere de la consecución de una serie de actos administrativos;

Que, el Consejo de Posgrado, como órgano colegiado académico, al conocer la solicitud presentada por la recurrente, ha detectado que en el proceso de Titulación se ha producido por parte de la Universidad errores y omisiones durante el trámite, evidenciándose que, por parte del Coordinador del programa de Maestría en Sistemas de Gestión Ambiental, de aquel momento, no llevó a cabo oportunamente los procesos determinados en la normativa interna, esto es que no remitió oportunamente la documentación para la designación de Director de trabajo de titulación de la maestrante, pasando varios meses hasta que cumpla con dicho proceso, lo cual influye en el tiempo que la maestrante tiene para cumplir con su proceso de titulación y graduación.

Que, el Consejo de Posgrado, como órgano académico, vela por la aplicación de la normativa y garantiza los derechos de los estudiantes de los programas de posgrado, dado que considera que los actos propios de la administración (Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE), sean estos errores u omisiones, no pueden perjudicar a los administrados (maestrante Paola Grimanesa Díaz Gómez, perteneciente al programa de maestría en Sistemas de Gestión Ambiental), y considerando el principio de autonomía responsable que goza la institución, estima pertinente aceptar el recurso de reposición y en consecuencia se conceda un plazo adicional a la maestrante por el plazo de 3

meses para que concluya con el proceso de titulación y graduación, lo cual no lesiona derechos ni intereses legítimos de otras personas;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-0001-M, de fecha 03 de enero de 2018, el señor Crnl. EMC. Hugo Danilo Ruiz Villacrés, Ph.D., en razón de haber sido designado, por disposición del Comando del Ejército, previa autorización del COMACO, a cumplir nuevas funciones, de conformidad a lo determinado en el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, solicita al señor Tcn. IGEO. Humberto A. Parra C., PhD. lo subrogue en la funciones de Vicerrector Académico General desde el 03 de enero de 2018 hasta que el Sr. Jefe del Comando Conjunto designe al Oficial que se desempeñará en el cargo;

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-001-ESPE-a-1, se designa al señor Tcn. Humberto A. Parra C., Vicerrector Académico General – Subrogante, hasta que el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas nombre al titular;

Que, en Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, literal a. consta como atribución del Consejo de Posgrado: “f. Conocer y resolver sobre las peticiones o reclamos de los estudiantes de Posgrados”;

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

- Art. 1.- Aceptar el recurso de Reposición a la Resolución ESPE-CP-RES-2017-194 emitida por el Consejo de Posgrado, planteado por la maestrante Paola Grimanese Díaz Gómez, perteneciente al programa de maestría en Sistemas de Gestión Ambiental, únicamente en lo que le afecta a la recurrente; en consecuencia, se concede a la maestrante un plazo adicional de tres meses, a partir de la notificación de la presente resolución, para que concluya con el proceso de titulación y graduación.
- Art.2.- El plazo señalado en el artículo precedente, se concede como extensión del segundo período académico de prórroga, establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, por lo que no genera un costo adicional, a más del que corresponde cancelar por ésta segunda prórroga, tal como lo determina la normativa vigente.
- Art.3.- Disponer al Coordinador del programa de Maestría en Sistemas de Gestión Ambiental, continúe con el proceso de titulación y graduación, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

- Art 4.- Recomendar al Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, Director del Centro de Posgrados y Director del Departamento respectivo, emitan un informe, acompañado de los correspondientes respaldos, por medio del cual se proceda a analizar, la actuación y posibles faltas e incumplimientos a la normativa legal, de la docente que se desempeñaba como Coordinador del Programa de Maestría en Sistemas de Gestión Ambiental, para que de ser pertinente sea puesto en conocimiento del Honorable Consejo Universitario, para el trámite respectivo.
- Art. 5.- Responsabilizar al Director del Centro de Posgrados y Coordinador del programa de Maestría en Sistemas de Gestión Ambiental comuniquen a los involucrados.
- Art. 6.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza a: Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, Director del Centro de Posgrados y Coordinador del programa.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 20 de marzo de 2018.



TRCN. IGEO. Humberto A. Parra
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE POSGRADO